

CVOE-03-20220125000466

Señores:

ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY
SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO
SARA VERONICA RIVEROS

Predio: La Independencia (Según Igac) 2 la independencia (Según título adquisitivo y Según FMI)

Vereda: Valle Verde (Según título adquisitivo y Según FMI)

Aguazul, Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015 - PROYECTO DEL CORREDOR "VILLAVICENCIO-YOPAL".**Asunto:** Publicación de notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021 del Predio CVY-07-047, identificado con folio de matrícula No. 470-43680

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que la día veinte (20) de diciembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zpona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512 unidad funcional 7, predio denominado La independencia (según IGAC) 2 La independiencia (segunFMI yTítulos)"*, identificado con la ficha predial **CVY-07-047** identificado con el numero catastral 85010000000010403000, y folio de matricula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-03-20220125000466

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20210600020725



Fecha: 29-12-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La Independencia (según IGAC)2 La Independencia (según FMI y T7ulo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaran en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de Gestión de Calidad
Para verificar la validez de este documento entre n o pópulo así puvés y
selecione revístalo al final de la página o comuníquese al teléfono ext. 1747



RESOLUCIÓN No. 202106060029725 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado La Independencia (según IGAC) 2 La Independencia (según FMI) y Título.** "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 016 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL".

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-047** de fecha 29 de marzo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, correspondiente al tramo Aguazul - Yopal / Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (395,74 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, comprende dos secciones dentro del mismo predio y se encuentra debidamente delimitado dentro de la **Abscisa Inicial: K 82+298,31 I-** y la **Abscisa Final: K 82+609,57 I**, se segregará de un predio en mayor extensión denominado **La Independencia (según IGAC) 2 La Independencia (según título adquisitivo y según FMI)**, ubicado en la Vereda Valle Verde (según certificado catastral y según título adquisitivo) del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con cedula catastral **85010000600010483000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43680** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA A:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA A			
ÁREA (M²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
257,28	NORTE:	PUNTOS 8 A 14 CON ÁREA SOBRIANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	144,27
ABSOSA INICIAL			
km 82 + 298,31	SUR:	PUNTOS 1 A 6, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6502	155,29
ABSOSA FINAL			
km 82 + 455,95	ORIENTE:	PUNTOS 6, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6502	0
	OCIDENTE:	PUNTOS 16 A 1 CON PREDIO PREDIO 1 SERUM 1 / PREDIO NÚMERO UNO (1) denominados "SERUM 2"	1,26

AREA B:

CVOE-03-20220125000466

RESOLUCIÓN No. 28216060120725 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado La Independencia (segun IGAC)2 La Independencia (segun FMI y T7tulo. *

La

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
B			
ÁREA (M ²)	LINDEROS	COLINDANTE	LONGITUD (m)
125,64	NORTE	PUNTOS 22 A 27 CON ÁREA SOBRIANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	112,22
ÁRDISA INICIAL	SUR	PUNTOS 17 A 21, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	111,35
Km 82 + 497,32			
ÁRDISA FINAL	ORIENTE	PUNTOS 21 A 22 CON CAÑO MALPASO	1,18
Km 82 + 409,57	OCIDENTE	PUNTO 17 CON ÁREA SOBRIANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	0

Zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unid
Cañaflojo	1	un
Fioramantillo	2	Un
Guarataro	3	Un
Hobo	1	Un
Guasimo	1	Un
Pasto Banchara	304	M2
Zona arbustiva	52	M2

(ficha predial No. CVY-07-047 de fecha 29/03/2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública Número 1799 del 20 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría tercera de Sogamoso.

Que la señora ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.363.805, en un porcentaje del 50 por ciento; SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.002.726.799, en un porcentaje del 25 por ciento y SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO, identificada con la Tarjeta de Identidad No 1.057.574.615, en un porcentaje del 25 por ciento, son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio sobre el INMUEBLE, quienes adquirieron su derecho por ADJUDICACION EN SUCESION, mediante Escritura pública No. 1799 del 20 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría Tercera de Sogamoso, inscrita en la Anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 29 de marzo del 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no recaen gravámenes y/o limitaciones.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raiz - LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raiz - LONPRAVIAL, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 26 de agosto de 2020, actualizado el 09 de abril de 2021, fijando el mismo en la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE

Página 3 de 8

CVOE-03-20220125000466

RESOLUCIÓN No. 28210504003216 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado La Independencia (según IGAC) La Independencia (según FM y T?uio. "

(\$3.494.595), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, así:

RESULTADO AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V.UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	226,87	\$ 7.500	\$ 1.701.525
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	M2	114,96	\$ 7.500	\$ 862.350
TOTAL TERRENO				\$ 2.563.875
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cañafista	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
Floramanillo	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Guaratero	UN	3	\$ 79.000	\$ 237.000
Hobo	UN	1	\$ 111.000	\$ 111.000
Guasimo	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Pasto Banichara	M2	304	\$ 330	\$ 100.320
Zona arcuativa	M2	92	\$ 790	\$ 64.400
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 930.720
VALOR TOTAL				\$ 3.494.595

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-047 de fecha 26 de agosto de 2020, actualizado el 09 de abril de 2021)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha de fecha 26 de agosto de 2020, actualizado el 09 de abril de 2021, aprobado por la interventoría el 29 de abril de 2021 mediante oficio 4G2IVY0215-7104-21, formulo Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20210504003216 de fecha 07 de mayo de 2021, dirigida ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO y SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO, en su calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, notificó personalmente a la señora ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, en su propio nombre y en calidad de representante legal de SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO, la oferta formal de compra No. CVOE-05-20210504003216, el 25 de mayo de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. CVOE-05-20210504003216 de fecha 07 de mayo de 2021, expidió citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20210504003216 de fecha 07 de mayo de 2021, dirigida al señor SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO, la cual fue remitida a través del servicio de correo certificado de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO el día 4 de junio de 2021, mediante guía de envío 700055472534, el día 08 de junio de 2021. Que la empresa de mensajería expidió certificación 3000208518388, de fecha 09 de junio de 2021, que acredita que el oficio de citación para notificación personal No. CVOE-05-20210504003216, de fecha 07 de mayo de 2021, fue devuelto sin entregar por la causal de "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE"

Que, considerando que no fue posible surtir la notificación personal de la Oferta de Compra CVOE-05-20210504003216, de fecha 7 de mayo de 2021 al señor SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO y, ante el desconocimiento de información adicional sobre su domicilio, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. expidió oficio de publicación de citación No. CVOE-05-20210610004123, para la notificación personal de la oferta formal de compra contenida en el oficio No. CVOE-05-20210504003216 de fecha 07 de mayo de 2021, en las páginas web www.2011.gov.co y www.concesionaria.com, y en la cartelera de las Oficinas de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal - Casanare, con fecha de fijación el 15 de Junio de 2021 y fecha de desfijación el 21 de Junio de 2021, de conformidad con el inciso 2º artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Página 4 de 8

**PUBLICACION NOTIFICACIÓN POR AVISO
CVY-07-047**

CVOE-03-20220125000466

RESOLUCIÓN No. 20216060020725 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Aguzuzul Yopal**, Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado **La Independencia** (según IGAC) 2 La Independencia (según FMI y T7tulo. *

Que, no se pudo surtir la notificación personal a **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO**, pese a haberse hecho la publicación y fijación de la citación para notificación de la oferta de compra en las páginas web www.ani.gov.co y www.cvooriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de **COVORIENTE S.A.S.**

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con fundamento en inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procedió a publicar aviso de notificación mediante oficio No. **CVOE-05-20210621004380**, de fecha 21 de junio del 2021, para surtir la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216**, en las páginas web www.ani.gov.co y www.cvooriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente **COVORIENTE S.A.S.**, ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, con fecha de fijación el 22 de Junio de 2021 y fecha de destijación el 28 de Junio de 2021, de conformidad con el inciso 2º artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), perfeccionándose la notificación del señor **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO** el 29 de junio de 2021.

Que mediante oficio No. **CVOE-05-20210504003219**, de fecha 07 de mayo de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, razón por la que fue registrada en la anotación No. 003 del 29 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante oficio No **CVOE-05-20210630006121**, de fecha 1 de septiembre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** corrigió un error formal de transcripción en el que se había incurrido en la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, el cual fue remitido a la dirección del predio a través del servicio de correo certificado de la empresa de mensajería **Interapidísimo** mediante guía 900010632610, de fecha 2 de septiembre de 2021.

Que el oficio No **CVOE-05-20210630006121**, de fecha 1 de septiembre de 2021 no pudo entregarse en la dirección de los destinatarios conforme a la causal "destinatario desconocido", tal y como lo acredita la certificación 3000208878924, del 10 de septiembre de 2021, expedida por la empresa de mensajería **Interapidísimo S.A.**

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, expidió oficio de publicación No. **CVOE-05-20210913006460**, de fecha 14 de septiembre de 2021, con el fin de publicar el oficio de comunicación de error formal No **CVOE-05-20210630006121**, de fecha 1 de septiembre de 2021, el cual se fijó el 16 de septiembre de 2021 en las páginas web www.ani.gov.co y www.cvooriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente **COVORIENTE S.A.S.**, ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare y se destijó el 22 de septiembre de 2021.

Que mediante memorando No. 20216040150223 del 16 de noviembre de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-07-047** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214091268302.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial **CVY-07-047**, de fecha 29 de Marzo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (395,74 m²)**, que comprende dos secciones dentro del mismo predio y se encuentra debidamente delimitada dentro de la **Abscisa Inicial: K 82+296,31** y la **Abscisa Final: K 82+609,57** l, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **La Independencia** (según IGAC), 2 La Independencia (según título adquisitivo y según FMI).

Página 5 de 8

CVOE-03-20220125000466

RESOLUCIÓN No. 26216060020725 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul, Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado La Independencia (según IGAC); 2 La Independencia (según FMI y Título.** *

ubicado en la Vereda Valle Verde (según certificado catastral y según título adquisitivo) del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con cedula catastral **85018000000010403000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA A:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA A			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
267,10	NOITE:	PUNTOS 6 A 16 CON ÁREA SOBRENTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	166,27
ABSCISA INICIAL	SUR:	PUNTOS 1 A 5 CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	155,79
Km 82 + 258,31			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	PUNTOS 8, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	0
Km 82 + 455,95	OCIDENTE:	PUNTO 16 A 1 CON PREDIO PREDIO 2 BERLIN II / PREDIO NÚMERO UNO (1) denominada "BERLIN 1"	1,25

AREA B:

La

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA B			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
125,64	NOITE:	PUNTOS 22 A 27 CON ÁREA SOBRENTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	110,22
ABSCISA INICIAL	SUR:	PUNTOS 17 A 21 CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	111,25
Km 82 + 497,22			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	PUNTOS 20 A 23 CON CAÑO MAL PASO	1,18
Km 82 + 609,57	OCIDENTE:	PUNTO 27 CON ÁREA SOBRENTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	0

zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unid
Cañafístol	1	un
Floramanillo	2	Un
Guarapo	3	Un
Habo	1	Un
Guesmo	1	Un
Pasta Banchara	304	M2
Zona arbustiva	92	M2

(Ficha predial No. CVY-07-047 de fecha 29/03/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 46.363.805, **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.002.726.799 y **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.057.574.815 quienes figuran como

CVOE-03-20220125000466

RESOLUCIÓN No. 20216660026725 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Aguazul Yopal**, Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado **La Independencia (segun IGAC)** 2 **La Independencia (segun FMI y T?ulo.** "

titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 20-12-2021.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Luzia Martinez Mora - Abogada CIT Asesoría Jurídica Prestal - VPRE - ANI

Yo Soy: LUISA CRISTINA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ ORJIVABOS AMARIS Coore GIT

CVOE-03-20220125000466

RESOLUCIÓN No. 20210600020725 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal, Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado La Independencia (segun IGAC)2 La Independencia (segun FMI y T?ulo. "

Página 8 de 8

CVOE-03-20220125000466

Que conforme con lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio **CVOE-03-20220114000237**, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021, la cual fue publicada en las oficinas en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 19 de enero de 2022 y **desfijada el día 25 de enero de 2022**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que a la fecha, no se ha podido surtir la notificación personal de la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021 a los señores **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO, SARA VERÓNICA RIVEROS**, pese a haber transcurrido cinco (05) días hábiles desde la publicación en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva.

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO, SARA VERONICA RIVEROS**, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACION POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando cumplimiento al Inciso 2, del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Considerando que la única información con que se cuenta son los nombres de los destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Vía Marginal de la Selva y en la paginas Web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso, conforme al inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-03-20220125000466

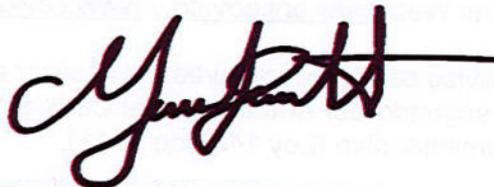
**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

02 FEB 2022

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

09 FEB 2022

DESFIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Aprobó: C.O.M. – Coordinadora Predial
Vo. Bo: M.P.M.

CC Archivo



Cecilia Orozco M.
Firmado por: Cecilia Orozco
Coordinadora Predial
Fecha: 2022-01-31 09:58:52



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060020725



Fecha: 20-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (segun IGAC)2 La Independencia (segun FMI y T?tulo. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20216060020725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (segun IGAC) 2 La Independencia (segun FMI y T?tulo. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL”.

Que para la ejecución del proyecto “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-047** de fecha 29 de marzo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, correspondiente al tramo Aguazul – Yopal / Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (395,74 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, comprende dos secciones dentro del mismo predio y se encuentra debidamente delimitado dentro de la **Abscisa Inicial: K 82+298,31 I-** y la **Abscisa Final: K 82+609,57 I**, se segregará de un predio en mayor extensión denominado La independencia (según IGAC) 2 La Independencia (según título adquisitivo y según FMI), ubicado en la Vereda Valle Verde (según certificado catastral y según título adquisitivo) del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con cedula catastral **85010000000010403000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA A:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA A			
ÁREA (M²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
267,10	NORTE:	PUNTOS 8 A 16 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	166,27
ABSCISA INICIAL	SUR:	PUNTOS 1 A 8, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	155,79
Km 82 + 298,31			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	PUNTOS 8, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	0
Km 82 + 455,95	OCCIDENTE:	PUNTOS 16 A 1 CON PREDIO PREDIO 1 BERLIN II / PREDIO NÚMERO UNO (1): denominado “BERLIN 2”	1,26

AREA B:

RESOLUCIÓN No. 20216060020725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (segun IGAC)2 La Independencia (segun FMI y T?tulo. ”

La

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
B			
ÁREA (M²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
128,64	NORTE:	PUNTOS 22 A 17 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	112,22
ABSCISA INICIAL	SUR:	PUNTOS 17 A 21, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	111,35
Km 82 + 497,32			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	PUNTOS 21 A 22 CON CAÑO MAL PASO	1,18
Km 82 + 609,57	OCCIDENTE:	PUNTO 17 CON ÁREA SOBRENTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	0

zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unid
Cañofisto	1	un
Floramarillo	2	Un
Guarataro	3	Un
Hobo	1	Un
Guasimo	1	Un
Pasto Barichara	304	M2
Zona arbustiva	92	M2

(ficha predial No. CVY-07-047 de fecha 29/03/2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública Número 1799 del 20 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría tercera de Sogamoso.

Que las señora **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.46.363.805**, en un porcentaje del 50 por ciento; **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.002.726.799**, en un porcentaje del 25 por ciento y **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO**, identificada con la Tarjeta de Identidad **No 1.057.574.615**, en un porcentaje del 25 por ciento, son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, quienes adquirieron su derecho por **ADJUDICACION EN SUCESION**, mediante Escritura pública No. 1799 del 20 de octubre de 2020, otorgada en la Notaria Tercera de Sogamoso, inscrita en la Anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 29 de marzo del 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no recaen gravámenes y/o limitaciones:

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 26 de agosto de 2020, actualizado el 09 de abril de 2021, fijando el mismo en la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE**

RESOLUCIÓN No. 20216060020725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (segun IGAC)2 La Independencia (segun FMI y T?tulo. ”

(\$3.494.595), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, así:

RESULTADO AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V.UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	226,87	\$ 7.500	\$ 1.701.525
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	M2	114,98	\$ 7.500	\$ 862.350
TOTAL TERRENO				\$ 2.563.875
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cañofisto	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
Floramarrillo	UN	2	\$79.000	\$ 158.000
Guarataro	UN	3	\$79.000	\$237.000
Hobo	UN	1	\$111.000	\$111.000
Guasimo	UN	1	\$79.000	\$79.000
Pasto Barichara	M2	304	\$330	\$100.320
Zona arbustiva	M2	92	\$700	\$64.400
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 930.720
VALOR TOTAL				\$3.494.595

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-047 de fecha 26 de agosto de 2020, actualizado el 09 de abril de 2021)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha de fecha 26 de agosto de 2020, actualizado el 09 de abril de 2021, aprobado por la interventoría el 29 de abril de 2021 mediante oficio 4G2IVY0215-7104-21, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, dirigida **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO** y **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO**, en su calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, notificó personalmente a la señora **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY**, en su propio nombre y en calidad de representante legal de **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO**, la oferta formal de compra No. **CVOE-05-20210504003216**, el 25 de mayo de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. **CVOE-05-20210504003218** de fecha 07 de mayo de 2021, expidió citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, dirigida al señor **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO**, la cual fue remitida a través del servicio de correo certificado de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO el día 4 de junio de 2021, mediante guía de envío 700055472634, el día 08 de junio de 2021. Que la empresa de mensajería expidió certificación 3000208518388, de fecha 09 de junio de 2021, que acredita que el oficio de citación para notificación personal No. **CVOE-05-20210504003218**, de fecha 07 de mayo de 2021, fue devuelto sin entregar por la causal de “DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE”

Que, considerando que no fue posible surtir la notificación personal de la Oferta de Compra **CVOE-05-20210504003216**, de fecha 7 de mayo de 2021 al señor **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO** y, ante el desconocimiento de información adicional sobre su domicilio, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. expidió oficio de publicación de citación No. **CVOE-05-20210610004123**, para la notificación personal de la oferta formal de compra contenida en el oficio No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, con fecha de fijación el 15 de Junio de 2021 y fecha de desfijación el 21 de Junio de 2021, de conformidad con el Inciso 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

RESOLUCIÓN No. 20216060020725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (segun IGAC) 2 La Independencia (segun FMI y T?tulo. ”

Que, no se pudo surtir la notificación personal a **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO**, pese a haberse hecho la publicación y fijación de la citación para notificación de la oferta de compra en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de COVIORIENTE S.A.S.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con fundamento en inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procedió a publicar aviso de notificación mediante oficio No. **CVOE-05-20210621004380**, de fecha 21 de junio del 2021, para surtir la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216**, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, con fecha de fijación el 22 de Junio de 2021 y fecha de desfijación el 28 de Junio de 2021, de conformidad con el Inciso 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), perfeccionandose la notificación del señor **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO** el 29 de junio de 2021.

Que mediante oficio No. **CVOE-05-20210504003219**, de fecha 07 de mayo de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, razón por la que fue registrada en la anotación No. 003 del 29 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que mediante oficio No **CVOE-05-20210830006121**, de fecha 1 de septiembre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** corrigió un error formal de transcripción en el que se había incurrido en la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, el cual fue remitido a la dirección del predio a través del servicio de correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante guía 900010632610, de fecha 2 de septiembre de 2021.

Que el oficio No **CVOE-05-20210830006121**, de fecha 1 de septiembre de 2021 no pudo entregarse en la dirección de los destinatarios conforme a la causal “destinatario desconocido”, tal y como lo acredita la certificación 3000208878924, del 10 de septiembre de 2021, expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, expidió oficio de publicación No. **CVOE-05-20210913006460**, de fecha 14 de septiembre de 2021, con el fin de publicar el oficio de comunicación de error formal No **CVOE-05-20210830006121**, de fecha 1 de septiembre de 2021, el cual se fijó el 16 de septiembre de 2021 en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare y se desfijó el 22 de septiembre de 2021.

Que mediante memorando No. 20216040150223 del 16 de noviembre de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-047 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214091268302.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial **CVY-07-047**, de fecha 29 de Marzo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (395,74 m²)**, que comprende dos secciones dentro del mismo predio y se encuentra debidamente delimitada dentro de la **Abscisa Inicial: K 82+298,31 I-** y la **Abscisa Final: K 82+609,57 I**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado La independencia (según IGAC), 2 La Independencia (según título adquisitivo y según FMI),

RESOLUCIÓN No. 20216060020725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (segun IGAC)2 La Independencia (segun FMI y T?tulo. ”

ubicado en la Vereda Valle Verde (según certificado catastral y según título adquisitivo) del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con cedula catastral **85010000000010403000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA A:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA A			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
267,10	NORTE:	PUNTOS 8 A 16 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	166,27
ABSCISA INICIAL	SUR:	PUNTOS 1 A 8, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	155,79
Km 82 + 298,31			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	PUNTOS 8, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	0
Km 82 + 455,95	OCCIDENTE:	PUNTOS 16 A 1 CON PREDIO PREDIO 1 BERLIN II / PREDIO NÚMERO UNO (1): denominado "BERLIN 2"	1,26

AREA B:

La

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA B			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
128,64	NORTE:	PUNTOS 22 A 17 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	112,22
ABSCISA INICIAL	SUR:	PUNTOS 17 A 21, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	111,35
Km 82 + 497,32			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	PUNTOS 21 A 22 CON CAÑO MAL PASO	1,18
Km 82 + 609,57	OCCIDENTE:	PUNTO 17 CON ÁREA SOBRENTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	0

zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unid
Cañofisto	1	un
Floramarrillo	2	Un
Guaratáro	3	Un
Hobo	1	Un
Guasimo	1	Un
Pasto Barichara	304	M2
Zona arbustiva	92	M2

(ficha predial No. CVY-07-047 de fecha 29/03/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 46.363.805, **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.002.726.799 y **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No 1.057.574.615 quienes figuran como

RESOLUCIÓN No. 20216060020725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (segun IGAC)2 La Independencia (segun FMI y T?tulo. ”

titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-12-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060020725 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (segun IGAC)2 La Independencia (segun FMI y T?tulo. ”

Canales de Atención
PQRS

Atención y Servicios a la Ciudadanía > Servicio al Ciudadano

Descripción	Fecha de Publicación	Fecha de Desfijación
 Oficio de Citación con radicado 202150000060981 del 13 de enero de 2022, para Notificación de la Oferta Formal de compra No. 202150000060971 del predio identificado con la ficha predial TCBG-7-195, propietario del Predio denominado LA CUÑA, ubicado e	19/01/2022	26/01/2022
 notificación de Resolución de Expropiación No. 20218060020725 del 20/12/2021 que ordena iniciar trámite de expropiación judicial, predio QVY-07-047, contenida en el oficio No. CVOE-03-20220114000237	19/01/2022	25/01/2022
 NOTIFICACIÓN POR AVISO – LA RESOLUCIÓN N° 20216000018895 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. PREDIO CAB-6-3-002S, del predio denominado Lote de Terreno, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral núme	19/01/2022	26/01/2022
 PUBLICACIÓN CITACIÓN DE OFERTA FORMAL DE COMPRA DP-OFC-1871-01-21, dirigido a los señores PEDRO MÁXIMO QUENGUAN PANTOJA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN JOSE QUENGUAN PANTOJA, MARCO ANTONIO BENAVIDES ROSERO, YESSIKA XIMENA SUAREZ Q	18/01/2022	24/01/2022
 PUBLICACIÓN CITACIÓN DE OFERTA FORMAL DE COMPRA DP-OFC-1871-01-21, dirigido a los señores PEDRO MÁXIMO QUENGUAN PANTOJA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN JOSE QUENGUAN PANTOJA, MARCO ANTONIO BENAVIDES ROSERO, YESSIKA XIMENA SUAREZ Q	18/01/2022	24/01/2022
 En cumplimiento con lo establecido en la METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA - GCSP-I-004, se informa que la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A. "Puerto Solo S.A.", en	18/01/2022	17/02/2022
 Notificación por AVISO de la Oferta Formal de Compra No. 202150000061061 del 14 de diciembre de 2021. Predio TCBG-1-039	17/01/2022	21/01/2022

Cuéntanos tu experiencia con nuestro sitio web

🔍
🔍
A
A



Notificaciones por aviso



CVY-07-047

Publicación Citación para la Notificación de la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-Predio CVY-07-047, identificado con folio de matrícula No. 470-43680.



CVY-07-362A

Publicación Notificación por Aviso del Oficio de Oferta Formal de Compra. CVY-07-362A.



CVY-07-356

Publicación Citación Alcance Oferta de Compra del Predio CVY-07-356.



CVY-07-362A

Publicación Citación de la Oferta de Compra del Predio CVY-07- 362A.



CVY-07-061

Publicación de Comunicación Error Formal del Oficio Oferta Formal de Compra del Predio CVY-07-061.

Buscar

Search



Categorías

COMUNICADOS DE PRENSA

ESTADO DE LA VÍA

GENERAL

OTROS

TRÁMITES Y PERMISOS

TURISMO



CVOE-03-20220114000237

Señores:

ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY
SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO
SARA VERÓNICA RIVEROS CHAPARRO

Predio: La independencia (Según IGAC) 2 La Independencia (Según título adquisitivo y Según FMI)

Vereda: Valle Verde (Según certificado catastral y título adquisitivo).

Aguazul - Casanare

Asunto: Publicación Citación para la Notificación de la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** – Predio CVY-07-047, identificado con Folio de Matricula No. 470-43680.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, expidió la citación mediante oficio **CVOE-03-20211227009106**, dirigida a **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY**, **SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO** y **SARA VERÓNICA RIVEROS CHAPARRO** para la notificación de la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512 unidad funcional 7, predio denominado La independencia (según IGAC) 2 La independencia (según FMI y Titulos)”*, identificado con la ficha predial CVY-07-047, identificado con el numero catastral 85010000000010403000, y folio de matricula inmobiliaria No 470-740-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-03-20220114000237

CVOE-03-20211227009106

Señores:

ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY
SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO
SARA VERÓNICA RIVEROS CHAPARRO

Predio: La Independencia (Según IGAC) 2 La Independencia (Según título adquisitivo y Según FMI)
Vereda: Valle Verde (Según certificado catastral y título adquisitivo).
Aguazul - Cesarane

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2016 -
PROYECTO DEL CORREDOR "VILLAVICENCIO-YOPAL".

Asunto: Oficio de Citación para la notificación personal de la
Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de
2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de
expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del
proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal
Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado La
Independencia (según IGAC) 2 La Independencia (según FMI y Título)".
CVY-07-047.

Cordial saludo:

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 58 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 le solicitamos acercarse a la Oficina de Gestión Predial de COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 9 # 7-70, barrio Las Palmeras, del municipio de Yopal, Cesarane, o contactar a nuestra Abogada Predial, Ana Katherine Cuadros Abril, teléfono (1) 7457582 Ext. 13921, celular 3214243693 o al correo electrónico asadjcs@covioriente.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente (con cédula de ciudadanía en mano), o en su defecto a su representante o apoderado, debidamente acreditado, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado La Independencia (según IGAC) 2 La Independencia (según FMI y Título), que corresponde a un predio identificado con Número catastral 85010000000010403000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, identificado con la ficha predial No. CVY-07-047.

De no ser posible acercarse a la Oficina de Gestión Predial, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los Artículos 56, 57, numeral 1 del Artículo 57 del Código de

CVOE-03-20220114000237

CVOE-03-20211227009106

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación personal, en los siguientes términos:

...ART. 56. —Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el capítulo quinto del presente título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

No siendo posible la Notificación personal y/o electrónica, se procederá a efectuar la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

...Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CVOE-03-20220114000237

CVOE-03-20211227009106

Para el desarrollo de la notificación personal, previo a culminar el término otorgado de cinco (5) días, usted(es) deberá(n) comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. según los datos de contacto relacionados al inicio del presente escrito; así mismo, es importante señalar que para la realización de esta notificación deberá portar los Elementos de Bioseguridad Personal establecidos por el Gobierno Nacional (tapabocas y guantes); adicionalmente, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá portar el correspondiente poder; no se permite acompañantes ni el ingreso de menores de edad.

Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá informar para que la notificación se pueda surtir en su domicilio.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
C.C. 10.140.449-1
Tel: +57 316 907 5030

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Fecha: Emisión de Expropiación No. 202100060025 del 23 de diciembre de 2021

Revisó: C.C.M. - Coordinadora Precl
V. No. M.A.C. - Jefe de Gestión Contractual DFO

CC: Señores,

Señor/a
Nombre
Código
No. Documento

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
PROINORIENTE S.A.S.
YOPALICASA/COI



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1129 y según lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700067840399	Fecha y Hora del Envío 12/29/2021 3:42:15 PM
Ciudad de Origen YOPALICASA/COI	Ciudad de Destino AGUIZULU/CASA/COI
Categoría de Documentos	
Identificación VIAJA SA RESPONSABILIDAD DEL CUENTE	
Centro Servicio Origen 1297 - PTO YOPALICASA/COI CL. 16 N 21-03	
REMITENTE	
Nombre PROINORIENTE S.A.S.	Identificación 9317264101
Dirección CG 3 # 7 - 70 LAS PALMERAS FRENTE A ESCUELA	Teléfono 3178822528
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Personas) ZILLY ALCIDA CHAPARRO GELY	Identificación 71000020303
Dirección KMS 20,7 RR 82-500 APPROX MINIGON DERECHA VALLE VERDE YOPALICASA/COI	Teléfono 31000020303

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Mercado	Persona con Contacto	Operación
12/29/22	0	NINGUNO	NOTIFICACION AUTOMATIZADA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO - DESTINATARIO
Fecha de Devolución	12/29/2021
Fecha de Devolución al Remisor	12/29/2021

CON LA ANTERIORIDAD EXPONIDA EN EL DESTINATARIO ZILLY ALCIDA CHAPARRO GELY NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO - DESTINATARIO DESCONOCIDO

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marcela Acevedo Cedeño Morales	Fecha de Certificación 12/29/2021 3:57:16 AM
Cargo ALTA DIR. OPERATIVO	Identificación de Certificación 9366669-6387-28aa-800a-1e16779a-894c
Cela Certificación 2022010002725	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único. Puede ser consultada en la página web <https://www.interrapidísimo.com/seguros/entrega> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue la Envío. En caso de realizar una copia de la Certificación Judicial puede solicitarse en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplicar limitaciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45 PISO: 600-6000 Tel: 325 256455

GLN-LIN-R-21

Que el oficio **CVOE-03-20211227009106** del 28 de diciembre de 2021, fue remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO el día 29 de diciembre de 2021, con Guía/Factura 700067840399, mediante el cual se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021.

PUBLICACIÓN CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-07-047

CVOE-03-20220114000237

Que el día 06 de enero de 2022, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío con causal "DESCONOCIDO/ DESTINATARIO", así las cosas, corresponde asegurar la presencia de los destinatarios ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO, y SARA VERÓNICA RIVEROS CHAPARRO.

Que de conformidad con el Certificado catastral No. **6085-809509-58847-3271602** expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "La independencia" Vereda Valle Verde, ubicado en la zona rural según la Matricula Inmobiliaria No. 470- 43680, tal y como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relaciona a continuación las siguiente imagen:

IGAC El futuro es de todos. Sistema de Catastración

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR DE ACTUADO CON LA LEY 237 DE 1998 (AGOSTO 10) Decreto Presidencial No. 27 de 2000, Ley 629 de 2002 (Abril 26), artículo 6, parágrafo 2.

CERTIFICADO No.: 6085-809509-58847-3271602
FECHA: 04/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO: 25-CASANARE MUNICIPIO: 15-AQUILAZUL NÚMERO PREDIAL: 00-00-00-00-0071-0403-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-00-00-00-0403-0-00 DIRECCIÓN: LA INDEPENDENCIA VEDA VALLE VERDE MATRÍCULA: 470-43680 ÁREA TERRENO: 55 Ha 0530m ² ÁREA CONSTRUIDA: 280 m ²	VALORES 234 967,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	SAMUEL EDUARDO RIVEROS RIVEROS	CÉDULA DE CIUDADANA	9522429
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se emite para PROVIORIENTE SAS

[Firma]
TINA PARRIZ DE RIVERO
ABO GUSTAVO DEBEDIAN DE RIVEROS RIVEROS

NOTA:
La presente información no sirve como prueba para establecer la existencia de derechos.
De conformidad con el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 140 de 2000, inscripción o reconstrucción de causal. La información catastral resulta de los procesos de formación, actualización y conservación de matrices e incorpora en la base catastral con la fecha de acto administrativo que la genera.
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni genera un vínculo de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que prevenga tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
La base de datos del IGAC no incluye información de los catastro de Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Cúcuta, Medellín, los municipios de Antioquia, El Valle, Mercedulana de Cauca Occidental (MOC), La Zona Insular de San Andrés y Providencia, Santa Marta, el Área Insular de San Andrés y Providencia, la Municipalidad de Guaca, Puerto Libertaria y Municipio del Departamento de Cauca, y la Gobernación del Valle Los municipios de Andacá, Acandama, Angaité, Chitar, San Carlos, Carriño, Guaca, El Aguila, El Cardo, El Dorado, Florida, Guacar, La Victoria, Coconao, Pradera, Restrepo, Tolimolito, Sevilla, Tota, Venadillo y Yumbá del Departamento del Valle de Cauca, ni los territorios de esta entidad.
La veracidad del presente documento puede ser consultada en la página web:
http://portal.igac.gov.co/guest/index.faces?_af=consultarDetallePredio con el número del certificado catastral.
Este subconjunto documental puede consultarse como electrónico: contactanos@igac.gov.co

Página 1 de 1

CVOE-03-20220114000237

Que ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO, SARA VERONICA RIVEROS**, en cumplimiento del debido proceso, se fija el presente aviso de citación, dando cumplimiento al inciso 2, del Artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

En consecuencia, se procede a publicar la presente citación en las páginas www.ani.gov.co y www.covioriente.co y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada la Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva, sede en Yopal – Casanare.

A la desfijación de la presente publicación, en caso de no presentarse dentro del término previsto, se efectuará la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el Inciso 2, del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

19 ENE 2022

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

25 ENE 2022

DESFIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ

Representante Legal

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Aprobó: C.O.M. – Coordinadora Predial
Vo. Bo: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO

CC Archivo

Candia Orcaiztas M.
Firmado por: Candia Orcaiztas
Coordinadora Predial
Fecha: 2022-01-18 09:36:07

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVORIENTE S.A.S.

YOPALCASAICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700067840399	Fecha y Hora del Envío 12/29/2021 3:40:19 PM
Ciudad de Origen YOPALCASAICOL	Ciudad de Destino AGUAZULCASAICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones VIAJA BA RJOESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 1297 - PTO/YOPAL/CASA/COL/CL 10 N 21-48	

REMITENTE

Nombre PROINVORIENTE S.A.S.	Identificación 9011264107
Dirección DG 9 # 7 - 70 LAS PALMERAS FRENTE A EQUIUN	Telefono 3178602506

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY	Identificación 1100000000
Dirección KM 20.7 PR 82+300 APROX MARGEN DERECHA VALLE VERDE YOPAL-AGUAZUL	Telefono 3100000000

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
1/5/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	1/3/2022
Fecha de Devolución al Remitente	1/4/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marcos Andres Cedeno Morales	Fecha de Certificación 1/6/2022 3:47:16 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación d96809e8-83b1-49aa-80b5-c1e770c4d345
Guía Certificación 3000209393735	Valor Total \$ 11,000.00



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

CVOE-03-20211227009106

Señores:

ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY

SAMUEL ANDRÉS RIVEROS CHAPARRO

SARA VERÓNICA RIVEROS CHAPARRO

Predio: La independencia (Según IGAC) 2 La Independencia (Según título adquisitivo y Según FMI)

Vereda: Valle Verde (Según certificado catastral y título adquisitivo).

Aguazul - Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015 - PROYECTO DEL CORREDOR "VILLAVICENCIO-YOPAL".

Asunto: Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (según IGAC) 2 La Independencia (según FMI y Título)".*
CVY-07-047.

Cordial saludo:

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 le solicitamos acercarse a la Oficina de Gestión Predial de **COVIORIENTE S.A.S.** ubicada en la Diagonal 9 # 7-70, barrio Las Palmeras, del municipio de Yopal, Casanare, o contactar a nuestra Abogada Predial, Ana Katherine Cuadros Abril, teléfono (1) 7457582 Ext. 13921, celular 3214243683 o al correo electrónico predios@covioriente.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente (con cédula de ciudadanía en mano), o en su defecto a su representante o apoderado, debidamente acreditado, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 20216060020725 del 20 de diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado La independencia (según IGAC) 2 La Independencia (según FMI y Título), que corresponde a un predio identificado con Número catastral 85010000000010403000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, identificado con la ficha predial No. CVY-07-047.*

De no ser posible acercarse a la Oficina de Gestión Predial, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los Artículos 56, 57, numeral 1 del Artículo 67 del Código de



CVOE-03-20211227009106

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación personal, en los siguientes términos:

...ART. 56. —Notificación electrónica. *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el capítulo quinto del presente título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

No siendo posible la Notificación personal y/o electrónica, se procederá a efectuar la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

...Artículo 69. Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

